ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y con sujeción en lo dispuesto por el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, me permito presentar los estudios y documentos previos para llevar a cabo la presente contratación:

1. INFORMACIÓN BÁSICA	
Fecha de emisión del estudio:	**01 de febrero de 2024**
Dependencia que elabora el estudio:	**SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**
Objeto:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO OPERATIVO, TECNICO Y LOGISTICO Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL INCENDIO FORESTAL, CON LA APERTURA DE UN CAMINO PARA QUE PUEDAN ACCEDER LOS EQUIPOS DE EMERGENCIA EN LA VEREDA CHIPACATÁ SECTOR EL HAYUELAL EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA".**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (DECRETO 1082 DE 2015)

Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Igualmente, el Artículo 315 ibidem establece que son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio.

Acorde a las normas aplicables al sector público el mecanismo idóneo para el cumplimiento de los fines, planes y programas es la disposición, manejo y ejecución de dineros, recursos y bienes públicos.

El Artículo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De conformidad con el Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Del Decreto 1082 de 2015, para efectos del Proceso de Contratación, en la modalidad de Mínima cuantía. Se requiere la descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación administrativa y en aras del cumplimiento de la ley se hace necesario contratar la: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO OPERATIVO, TECNICO Y LOGISTICO Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL INCENDIO FORESTAL, CON LA APERTURA DE UN CAMINO PARA QUE PUEDAN ACCEDER LOS EQUIPOS DE EMERGENCIA EN LA VEREDA CHIPACATÁ SECTOR EL HAYUELAL EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA; por los siguientes motivos:

La Administración Municipal como Ente Territorial tiene la responsabilidad por orden constitucional de velar por la protección de los bienes del estado.

La Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numeral 21, preceptúa que es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, igualmente reglamenta en su artículo 48 numeral 3 pierdan o dañen bienes del estado a cargo del mismo, o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones.

En Colombia, las entidades del orden municipal dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

Que, dentro del presupuesto de la Alcaldía Municipal, se dispone de recursos públicos que serán destinados para este fin, lo cual se ha dejado constar en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N° 46 con fecha 01 de febrero de 2024, cuenta:

- 5431 45.03.1000.42 denominado Servicio de atención a emergencias y desastres - DEP: Administración Central - SEC: Gobierno Territorial - PROG: Gestión del riesgo de desastres y emergencias - SUBP: Intersubsectorial Gobierno - PROD: Servicio de atención a emergencias y desastres

Que la Ley 1523 de 2012, en procura de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible a nivel nacional, adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Que la referida política está orientada en los principios de igualdad, protección, solidaridad social, interés público o social, precaución,' sostenibilidad ambiental, concurrencia y subsidiariedad conforme allí se definen ,y se dirige a garantizar la atención oportuna de las comunidades que resulten afectadas por temas asociados a la Situación de Desastre por eventos meteorológicos extremos que afectan de forma desmedida a grandes sectores de lapoblaci6n, particularmente los más vulnerables del territorio nacional;

Que la Ley 1523 de 2012, en sus Capítulos VI y VII prevé la posibilidad de declarar la situación de desastre, calamidad pública y retorno a la normalidad; y regula el régimen especial aplicable en dichas circunstancias. Que el estudio adelantado por el DNP de fecha 29 de noviembre de 2017 denominado: "Efectos económicos de futuras sequías en Colombia: estimación a partir del fenómeno El Niño 2015", afirma que el impacto macroeconómico del pasado fenómeno habría sido mayor .de no haberse contado con el Plan Nacional de Contingencia 2014-2016. La participación de los sectores, en el marco del plan demostró la importancia de adelantar acciones coordinadas. Sin embargo, la articulación con el ámbito territorial aún presenta limitaciones en la toma de decisiones, que faciliten la oportunidad y eficacia en el uso de los recursos para la reducción de las afectaciones.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y él Ministerio de Ambiente y' Desarrollo Sostenible formularon el Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno El Niño en el año 2023 en cual contemplaron acciones anticipatorias a nivel sectorial y territorial, el cual a pesar de la ejecución del mismo, aún requiere redundar con acciones previstas de respuesta en la fase de intensidad' fuerte del Fenómeno del Niño durante 2024, lo cual se refuerza precisamente con las necesidades que surgen de " las declaratorias de calamidad pública decretadas por "los departamentos de Huila; Sucre, La Guajira y Cundinamarca y 31 municipios más, Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante la circular 065 del 18 de diciembre de 2023, envió a los territorios y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024 baio la incidencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, donde se indica que durante la primera temporada seca bajo la influencia del Fenómeno El Niño, se puede presentar exceso y déficit de precipitación según el territorio, generando eventos tales como desabastecimiento de agua para acueductos, movimientos en masa, , desabastecimiento de agua para cultivos, inundaciones, desabastecimiento de agua para animales, vendavales, incendios forestales, avenida torrencial, heladas, erosión fluvial. '.' . . Que, de acuerdo con el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo en Colombia publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología' y Estudios Ambientales IDEAM el 1 9 de enero de 2024, el instituto señaló, la continuidad del fenómeno El Niño 2023-2024, bajo condiciones oceánicas y atmosféricas que determinan una intensidad fuerte del fenómeno, estimando que el evento persista por lo menos hasta el mes de marzo de 2024. Que el IDEAM precisa una precipitación estimada para el trimestre febrero a abril de 2,024 bajo condiciones deficitarias en áreas de Magdalena, Bolívar, Sucre,Córdoba,Antioquía,Santanderes,Altiplano Cundiboyacense, Huila, Valle, Cauca y Nariño

Que con el reporte de seguimiento al Fenómeno El Niño elaborado 'por la UNGRD con fecha del 24 de enero de 2024: para el periodo comprendido entre el 3 de noviembre y el 24 de enero de' 2024, se:' han presentado afectaciones en 5 departamentos y 32 municipios, Los reportes dan cuenta de 323 incendios forestales, 6 sequías, 2 heladas, con 'una afectación de 6.723 hectáreas, 69 municipios con desabastecimiento de agua potable y 44.954 personas afectadas que conforman 16.233 familias. Que a nivel nacional, los déficit de precipitaciones' que se evidencian en el comportamiento histórico .de las lluvias conllevan a una mayor fragilidad en el territorio colombiano para resistir los impactos que genera la influencia del Fenómeno El Niño iniciado en mayo de :2023 y se espera se prolongue hasta marzo de 2024, por lo que se recomendó por parte de los miembros del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo revisar la pertinencia de un acompañamiento del nivel nacional a todas las regiones del país para atender las emergencias que se están presentando y continuarán de acuerdo al pronóstico emitido por el IDEAM .. Que conforme lo consagra el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, previa recomendación del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificara según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental distrital o municipal.

Que el consejo Nacional para la Gestión del Riesgo en sesión mixta presencial y virtual realizada el día 24 de enero de 2024, .en el ejercicio de sus funciones establecidas en el nIJmeral40el artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, consideró que se cumplen con los criterios· establecidos en' el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, por lo que emitió concepto previo

Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 señala que él Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación las 'actividades que se requieran para atender la calamidad de desastre, para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora

Oue se debe dar acatar los principios generales que orientan las gestión del riesgo, en especial los' principios de interés público o social, de precaución, coordinación, concurrencia y subsidiariedad definidos en el artículo 3 de la ley 1523.

Que, en mérito de lo expuesto, es necesario declarar la situación de desastre nacional. En virtud de lo anteriormente expuesto, decretó:

Artículo 1. Declaratoria de Situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto, favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo.2.Régimen especial para la Situación de Desastre. En virtud de la presente declaración de Situación de Desastre se dará aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 3. Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523.de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar el Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre. Parágrafo: El Plan de acción específico deberá contener las estrategias para la respuesta, la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, y deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 4. De la participación de entidades. Las entidades públicas' y privadas Integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"': SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la formulación, estructuración y ejecución del Plan de Acción Específico. Las entidades públicas, en cuanto a las actividades, que se contemplen en .el Plan de Acción Especifique que elabore la Unidad Naciona.1 para 'la Gestión del Riesgo de. Desastres, deberán designar un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a su entidad en el Plan de Acción Específico bajo la orientación y coordinación de la. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como asi se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política.

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la Carta Política de igual manera estableció el deber correlativo que tienen los ciudadanos del Estado Colombiano de proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación.

Que, así mismo el Decreto 2811 de 1.974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, de utilidad pública e interés social, por tanto, el Estado y los particulares tienen el deber de participar y contribuir a su preservación y manejo. Que, a su turno, eí Artículo 8º ibidem, considera factores que deterioran ei ambiente, entre otros: (...) a- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables (...) entendiéndose por contaminación como allí se define. "(...)... la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares(...) y por contaminante (...) cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica: (...)"

Que por su parte los artículos 241, 242 y 244 del citado establecen que para garantizar la protección forestal, es necesario organizar medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio Nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a labores de extinción de incendios forestales, medidas de prevención, que en el mismo sentido, deben adoptar los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de predios rurales.

Toda persona está obligada a comunicar inmediatamente la existencia de un incendio forestal a la autoridad más próxima.

EL DESABASTECIMIENTO HÍDRICO también es una de las amenazas que se pueden presentar dentro del municipio de Cucaita para esta temporada seca, si se observa el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT.

HELADAS El municipio de Cucaita (IDEAM) está ubicado por encima de los 2650 m.s.n.m, por lo cual es susceptible a heladas, on esta temporada los cielos permanecen despejados y con humedad de aire muy baja, de acuerdo al IDEAM este factor se puede presentar hasta mediados del mes de abril de 2024

Otra de las razones porque el municipio es afectado altamente por las heladas es su vocación pecuaria (pastoreo), la cual ha reducido los espacios con coberturas vegetales arbóreas por lo cual no hay una capa inicial para proteger el suelo existente.

Que el artículo 305 del Decreto 2811 de 1.974 señala claramente que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Código y las demás legales sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente; fijando a su vez en el articulo 306 del mismo, que ante la ocurrencia de incendios, inundaciones, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptaran las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que durarán lo que dure el peligro

Que el numeral 12° del artículo 31 ibidem, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, por su parte en materia de Gestión de Riesgo, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 no son ajenas y en consecuencia, en el numeral 23 se determina que las Corporaciones Autónomas Regionales deben realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes. y asistirías en los aspectos medio ambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres, adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que en consonancia con esta disposición, el parágrafo 1 del Artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 que adopta la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, determina que las Entidades Territoriales està enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio, circunstancia que no exime a los alcaldes de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Que en Colombia la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes de su territorio, siendo estos últimos, corresponsables de este proceso social que tiene el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, debiendo en consecuencia, actuar con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y en observancia de lo dispuesto por las autoridades (Art. 2º de la Ley 1523 de 2012).

Que, para el logro y efectividad de las medidas que se adoptan en el presente acto administrativo, bajo los principios de concurrencia y coordinación, es importante hacer un llamado a las Autoridades Municipales y Policía Nacional, para que en el marco de sus competencias funcionales y misionales, adopten igualmente medidas y ejerzan campañas de prevención, que eviten hechos o comportamientos constitutivos de infracciones ambientales, policivos y hasta penales, que afectan el ambiente y los recursos naturales, considerando igualmente el riesgo o amenaza que pueden generar ciertas actividades en estas épocas de fin de año.

Que los días 28 y 29 de enero de 2024, se presentaron incendios forestales del municipio de Cucaita con un impacto aproximado de 7 hectáreas, por lo que se hizo necesario convocar a comité extraordinario de Gestión de Gestión del Riesgo de desastres.

de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción, lo anterior para que el alcalde municipal cuente con las herramientas técnicas, administrativas y presupuestales para hacer frente a las razones medio ambientales expuestas.

Que la decisión que se adopta en el presente acto administrativo se hace en aplicación del principio de rigor subsidiario consagrado en el Artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, decreta

ARTICULO PRIMERO. DECLÁRESE la CALAMIDAD PUBLICA y en consecuencia la ALERTA ROJA en todo el territorio de del municipio de Cucaita -Boyacá debido a la temporada de fenómeno del niño del 2024.

ARTICULO SEGUNDO convocar a las entidades operativas del Consejo del Gestión del Riesgo de Desastres, a las diferentes secretarias, oficinas y dependencias del municipio de Cucaita y demás entes descentralizados, para fortalecer sus capacidades y mantenerse en alistamiento para la atención y control de posibles emergencias y eventos

adversos que puedan presentarse como consecuencia de las actuales condiciones climáticas, igualmente se solicita

fortalecer el monitoreo y prevención en sitios susceptibles a incendios de cobertura vegetal y de las fuentes hídricas

abastecedoras de los sistemas de acueducto

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir en la jurisdicción de Municipio de Cucaita, la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales con fines de preparación de suelos en actividades agrícolas, recolección de cosechas y descapote de suelos en desarrollo de actividades de minería.

Parágrafo. - Los residuos de las cosechas deberán ser dispuestos de manera adecuada a través de su eliminación o incorporación al suelo a través de métodos manuales, mecánicos y químicos, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas del caso en orden a precaver impactos ambientales negativos. La preparación de suelos para actividades agrícolas deberá realizarse a través de medios mecánicos,

ARTICULO CUARTO-Prohibir temporalmente en el área de la jurisdicción de municipio de Cucaita, la realización de fogatas con fines recreativos.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que el incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas por la Ley 1801de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones penales y civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Informar a la Gobernación de Boyacá, Dirección Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres, a las Oficina Municipal de Gestión de Riesgo, Policía Nacional al Cuerpo de Bomberos con el que se tenga convenio, que deberán implementar internamente las acciones tendientes a dar a conocer a la comunidad las prohibiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Instar a las Autoridades Municipales, la Policía Nacional al Cuerpo de Bomberos con el que se tenga convenio deberá de manera inmediata remitir a la CORPOBOYACA el reporte de incendios derivados de quemas a cielo abierto y quemas recreativas con el fin de proceder a hacer el control y seguimiento ambiental a los mismos y adoptar las medidas necesarias para la mitigación y resarcimiento de los impactos y daños que se hayan podido generar

ARTÍCULO OCTAVO.- Instar a la Policía Nacional para que adopten las determinaciones que apliquen en el marco de las competencias asignadas en Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia para dar cumplimiento a las prohibiciones establecidas en el presente acto administrativo y de ser necesario y excepcional, según la trascendencia de los hechos que se verifiquen, se impongan a prevención las medidas preventivas a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - Informar que las prohibiciones establecidas en el presente acto administrativo se mantendrán vigentes hasta tanto el IDEAM conceptúe o determine que las condiciones climáticas han cesado y por lo tanto el riesgo de ocurrencia de incendios de cobertura vegetal sea mínimo.

ARTÍCULO DECIMO Remitir copia del presente acto administrativo y sus anexos al Proceso Gestión Comunicaciones para la implementación de la estrategia de difusión a la comunidad en general de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al director Departamental

de Gestión de Riesgo de Desastres, a la Oficina planeación Municipal de Cucaita, al Cuerpo de Bomberos de Samacá, a la Señora Procuradora Agraria y Ambiental de Boyacá, al Personero Municipal, al Departamento de Policía de Boyacá a la estación de policía de Cucaita y Batallón Bolívar del Ejercito Nacional

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. envíese copia del presente decreto al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de desastres CDGRD, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA a los miembros del

Consejo municipal de gestión de riesgos de desastres CMGRD y medios de divulgación que existan en el municipio.

Que por lo anteriormente justificado jurídicamente se hace necesario la presente contratación.

Es por todo lo anterior que el Municipio de Cucaita requiere suscribir un contrato con una persona natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el contrato cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO OPERATIVO, TECNICO Y LOGISTICO Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL INCENDIO FORESTAL, CON LA APERTURA DE UN CAMINO PARA QUE PUEDAN ACCEDER LOS EQUIPOS DE EMERGENCIA EN LA VEREDA CHIPACATÁ SECTOR EL HAYUELAL EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA** el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 Decreto N° 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de contratación directa Expedido por Colombia Compra Eficiente y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.
(DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1.1. Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO OPERATIVO, TECNICO Y LOGISTICO Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL INCENDIO FORESTAL, CON LA APERTURA DE UN CAMINO PARA QUE PUEDAN ACCEDER LOS EQUIPOS DE EMERGENCIA EN LA VEREDA CHIPACATÁ SECTOR EL HAYUELAL EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA

3.1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC: Los elementos a adquirir de acuerdo al objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificado de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), de acuerdo a la siguiente información:

CODIGO	PRODUCTO
801117	Servicios de contratación de personal
72141701	Servicio de Alquiler o Leasing de Maquinaria para Construcción

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El servicio deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas normadas para ese tipo de Actividad.

- **ALQUILER MAQUINARIA AMARILLA.**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	Retroexcavadora montada sobre orugas	HORA	25	$ 200.000,00	$ 5.000.000,00
				VALOR TOTAL (Incluye IVA)	$ 5.000.000,00

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
Plazo de Ejecución:	OCHO (8) DIAS y/o hasta agotar presupuesto
Lugar de Ejecución y/o de Entrega:	Municipio de Cucaita, Departamento de Boyacá.
Valor estimado del contrato:	**CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.000,00)**
Rubro presupuestal:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N° 46 con fecha 01 de febrero de 2024, cuenta: 5431 45.03.1000.42 denominado Servicio de atención a emergencias y desastres - DEP: Administración Central - SEC: Gobierno Territorial - PROG: Gestión del riesgo de desastres y emergencias - SUBP: Intersubsectorial Gobierno - PROD: Servicio de atención a emergencias y desastres
Forma de pago:	El valor del contrato se cancelará mediante un único pago del 100% mediante acta final de la prestación del servicio y se cancelará una vez se haya recibido el total contratado, previa presentación del acta de liquidación suscrita por el supervisor, factura y pago a seguridad social o certificación de revisor fiscal de estar a paz y salvo en pagos al sistema de seguridad social en salud. Para tramitar el pago correspondiente el contratista debe allegar: • Acta parcial o Acta de liquidación del contrato suscrito por las partes • Factura de Venta o cuenta de cobro • Soportes del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACIÓN) y los correspondientes certificados de cada uno. • Informe de actividades y/o informe de elementos suministrados con evidencia fotográfica. Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012.

	PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 2353 de 2015, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. PARÁGRAFO CUARTO: en todo caso deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 12 de la ley 2021 del 2020. PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.
Incluido en el Plan de Compras y/o Contratación.	SI
Supervisión y/o interventoría:	La supervisión será realizada por el Secretario de Planeación y Obras Públicas.

3.4. OBLIGACIONES

3.4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
2. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
3. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás Documentos del proceso.
5. Cumplir con los servicios requeridos de acuerdo a cantidades y especificaciones técnicas señaladas y dentro del término estipulado en el Municipio de Cucaita.
6. Hacer los cambios pertinentes sin costo alguno de los servicios entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas.
7. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su responsabilidad.
8. Realizar las actividades en las cantidades, calidades y especificaciones contenidas en la forma de ejecución del contrato
9. Dar a conocer inmediatamente a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
10. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
11. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
12. Informar inmediatamente a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
13. Comunicarle inmediatamente a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

14. Informar la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
15. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

3.4.2 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATISTA

Dentro de las actividades requeridas se debe llevar a cabo:

1. Colaborar con el Municipio de Cucaita, para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
3. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor del contrato cualquier situación que afecte su autonomía.
4. Dar cumplimiento al objeto del contrato incluyendo su Anexo Técnico si lo hubiere, en las condiciones de calidad, oportunidad, de acuerdo con los alcances, obligaciones y actividades acá contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos.
5. Durante la vigencia del contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autorizar las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la ley.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal efecto a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
7. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la Administración Municipal, que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, garantizando la custodia y preservación de los bienes de EL MUNICIPIO que se encuentren bajo su uso, por lo cual El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución de este contrato, por lo que este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
8. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.
9. Elaborar un Informe de actividades o de gestión contractual, dentro del mes o periodo del mes ejecutado, con corte al último día hábil de cada mes respectivo, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión y concertación con el supervisor del contrato.
10. Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente contrato.
11. Radicar las cuentas de cobro, dentro de los dos (02) días hábiles del mes subsiguientes al mes o periodo del mes ejecutado o en la fecha que indique EL MUNICIPIO por escrito, con los siguientes documentos: 11.1). Comprobante de pago de seguridad social, de conformidad con el Parágrafo 1 del art. 23 de la Ley 1150 de 2007; 11.2). Informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor del contrato. 11.3). Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. 11.4). Acta de avance o recibo parcial o final, según corresponda. 11.5). Cuenta de cobro o factura.
12. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia.
13. Guardar la confidencialidad de la información que se le entregue y las labores que realice.
14. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
15. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
16. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al Municipio de Cucaita por el incumplimiento del contrato.
17. Pagar al Municipio de Cucaita todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
18. Presentar oportunamente la factura con sus soportes respectivos para el pago.
19. Manifestar, bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
20. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
21. Las demás que se asignen por el MUNICIPIO y sean inherentes al objeto contractual, que busquen el cumplimiento de los fines del contrato y la efectividad de los derechos e intereses de las partes.

3.4.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga a:
1. Proporcionar al contratista toda la información requerida para adelantar y realizar el objeto del contrato.

2. Ejercer la Supervisión del contrato en los términos que establece la ley.
3. Realizar los pagos de manera oportuna de conformidad a las condiciones establecidas en el contrato.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
8. A corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

3.4.4 CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES REQUERIDAS PARA EL OBJETO CONTRACTUAL:

CONDICIÓN TÉCNICA ESPECIFICA	SE TIENE	NO SE TIENE	POR QUE
AUTORIZACIONES			N/A
ESTUDIOS TÉCNICOS			N/A
DISEÑOS			N/A
PLANOS			N/A
AUTORIZACIONES			N/A
PERMISOS			N/A
SERVIDUMBRES			N/A
INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	X		
INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	X		
INCLUSIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO	X		
LINEA ESTRATEGICA	X		
SECTOR	X		
PROGRAMA PRESUPUESTAL			
INDICADOR DE BIENESTAR	X		
META DE PRODUCTO	X		
INDICADOR DE PRODUCTO	X		
NOMBRE DEL PROYECTO			
APROBACIÓN VIABILIDAD (DIRECCIÓN DE PROSPECTIVA)			
GEORREFERENCIACIÓN DE LA INVERSIÓN (MENCIONARLO)	X		-N° COMUNA: ___ CORREGIMIENTO: ___ -ZONA URBANA: ___ ZONA RURAL: _X_ MPIO: __
GRUPO POBLACIONAL BENEFICIADO (SELECCIONAR CON X)	X		-INFANCIA: _X_ -ADOLESCENCIA: X__ -JUVENTUD: _X_ - ADULTOS: _X_ ADULTOS MAYORES: X__ - MUJER VICTIMA DEL MALTRATO: _X__ -DISCAPACIDAD: X__ -VICTIMAS: _X__ - INDIGENA: __ -AFRO: ___ -LGTBI: _X_ - JAC: ___ -JAL: __ -JUECES DE PAZ: ___ -MUJER CABEZA DE HOGAR: _X_ -OTRO: ___ CUAL?:.
RELACION CON EL / LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE (MENCIONARLO)	X		
LEY 762 DE 2020 (CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD)			N/A
¿EL PRESENTE PROCESO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 248 DE 2021? (compras locales) De acuerdo con el Artículo 2.20.1.1.3 del Decreto 248 de 2021, las Entidades Estatales que ejecuten recursos			N/A

públicos independiente de su orden y régimen de contratación –inclusive Sociedades de Economía Mixta y organizaciones privadas -si requieren adquirir el suministro y entrega de alimentos –en cualquiera de sus formas de atención –estarán en la obligación de adquirirlos a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del (30%) del valor total de los recursos de cada entidad destinados a estas adquisiciones.			

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (DECRETO 1082 DE 2015)

La justificación del presente contrato de acuerdo a su modalidad, se sustenta en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO OPERATIVO, TENICO, LOGISTICO Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA ETENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL INCENDIO CON LA APERTURA DE UN CAMINO PARA QUE PUEDA ACCEDER EL EQUIPO DE EMERGENCIA EN LA VEREDA CHIPACATÁ SECTOR EL HAYUELAL EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA". El contrato de prestación de servicios se regirá por las normas que orientan la materia, especialmente las contenidas en la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o que las modifiquen.

Se trata entonces servicios profesionales y de duración determinada, las cuales contribuyen a cumplir las competencias y responsabilidades del municipio, es viable jurídicamente adelantar la presente contratación bajo la modalidad de contratación directa a través de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 Numeral 3 Ley 80 de 1993; Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (DECRETO 1082 DE 2.015)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 1082 de 2015, y a lo desarrollado por Colombia Compra Eficiente en el documento denominado "Guía para la Elaboración de estudios del sector", se realizará para el presente proceso de selección por mínima cuantía, el estudio del sector, de conformidad al tratamiento especial que la mencionada guía dispone para el caso. La mencionada guía indica, a folio 12 de aquella: "En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación (...) es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso.

Para determinar el valor estimado del contrato, la entidad se basó en dos cotizaciones, utilizando la de menor valor.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	Retroexcavadora montada sobre orugas	HORA	25	$ 200.000,00	$ 5.000.000,00
				VALOR TOTAL (Incluye IVA)	$ 5.000.000,00

El presupuesto oficial calculado para la presente convocatoria asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00), incluido impuestos y demás costos directos e indirectos.

Los proponentes tienen la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, según la asignación de costos previstos en la presente Invitación Pública; el proponente favorecido deberá tener en cuenta los siguientes impuestos:

RETENCIÓN EN LA FUENTE. Según corresponda al régimen Tributario
RETENCIÓN POR IVA. Según corresponda al régimen Tributario
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR (4%)
ESTAMPILLA PRO CULTURA (1%)
INDUSTRIA Y COMERCIO (1%)
ESTAMPILLA PRO DEPORTES (2.5%)

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tengan a bien consultar los proponentes la asumen bajo su propia responsabilidad e igualmente la interpretación que hagan de la información que obtenga durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

La Administración Municipal, no entregará para los fines de presentación y preparación de las propuestas para el presente proceso, material, documentación o manuales de ninguna naturaleza asociados a las descripciones y especificaciones técnicas de los servicios a contratar, excepto la información suministrada en los presentes Términos de referencia.

Se recomienda al proponente que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza que considere necesaria.

La circunstancia que el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del MUNICIPIO, en el ca

6. ANÁLISIS DE LA DEMANDA A NIVEL DEPARTAMENTAL Y TERRITORIAL:

CUADRO 1. Procesos de contratación similares a nivel nacional.

PROCESO	ENTIDAD	OBJETIVO	VALOR
UM 002-2022	BOLÍVAR - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA	CONTRATAR MAQUINARIA AMARILLA POR HORAS PARA ATENDER LA CALAMIDAD POR LA RUPTURA DEL DIQUE O CAMELLON UBICADO EN EL PUERTO LAS MERCEDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA - BOLÍVAR	$ 60.000.000,00
SAMC-008-2021	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE HATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ALQUILER DE MOTONIVELADORA CON EL FIN DE REALIZAR MANTENIMIENTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE HATO SANTANDER	$65.988.000,00
MC-130-2022	NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE RICAURTE	ALQUILER DE MOTONIVELADORA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL	$28.000.000,00

CUADRO 2. Procesos de contratación similares a nivel Departamental

PROCESO	ENTIDAD	OBJETIVO	VALOR
MS-MC-039-2022	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SOCHA	ALQUILER Y OPERACIÓN A TODO COSTO DE MAQUINARIA PESADA TIPO MOTONIVELADORA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE SOCHA	$27.796.500,00
IPMC-041-2022	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE COMBITA	ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA – MOTONIVELADORA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA - BOYACÁ	$24.552.000,00
MC-SRC-023-2022	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SORACÁ	SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA TIPO MOTONIVELADORA PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SORACÁ – BOYACÁ.	$27.889.000,00

CUADRO 3. Procesos de contratación similar a nivel Municipal – Cucaita

PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	VALOR
MC-CMC-053-2021	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CUCAITA	SERVICIOS DE ALQUILER Y OPERACIÓN A TODO COSTO DE MAQUINARIA PESADA CON DESTINO AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS DEL MUNICIPIO DE CUCAITA, BOYACÁ	$31.890.000,00
MC-CMC-018-2021	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CUCAITA	SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA CON DESTINO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CUCAITA	$36.634.820,21

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (DECRETO 1082 DE 2015)

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Requisitos para prestación de servicios profesionales persona natural

- ✓ Propuesta económica.
- ✓ Formato de la hoja de vida y declaración de bienes de la función pública
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de terminación de materias del programa de derecho
- ✓ Certificado de terminación de consultorio Jurídico
- ✓ Fotocopia del RUT

- ✓ Fotocopia de antecedentes disciplinarios, fiscales y policiales.
- ✓ Registro Nacional de Medidas Correctivas
- ✓ Estar a paz y salvo con el Municipio de Cucaita por todo concepto según la normatividad vigente.
- ✓ Constancia de estar afiliado al sistema general de seguridad social (salud y pensiones)
- ✓ Hoja de vida personal y soportes.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONPES 3714 DE 2011

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del contratista en llevar a cabo el objeto del contrato	Demoras en la ejecución del contrato	Improbable	Mayor	6
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el contrato	Demoras en la ejecución del objeto contractual	Raro	Insignificante	2
4	General	Interno	Ejecución	Tecnológico	Fallas en los sistemas de información, comunicación, datos y elementos tecnológicos del contratista	Inestabilidad en el avance del contrato Suspensiones y demoras prolongadas Pérdida de información	Posible	Mayor	7

Categoría	Responsable	Tratamiento	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable implementar el tratamiento
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría		
Riesgo Alto	Contratista	Seguimiento por parte del supervisor del contrato	Raro	Insignificante	2	Riesgo bajo	Si	supervisor
Riesgo Bajo	Contratante	Elaboración estudios previos donde se identifique la necesidad y la forma como se	Raro	Insignificante	2	Riesgo bajo	No	supervisor

		debe satisfacer						
Alto	Contratante	Asumir los costos para garantizar el servicio	Posible	Medio	5	Riesgo medio	No	supervisor

9. GARANTÍAS EN EL CONTRATO A CELEBRAR Y EJECUCIÓN. (DECRETO 1082 DE 2015)

PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO	DESCRIPCIÓN
CUMPLIMIENTO			
Amparo de seriedad de la oferta		X	
Amparo de anticipo		X	
Amparo de pago anticipado		X	
Amparo de cumplimiento del contrato		X	
Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de naturaleza laboral		X	
Amparo de estabilidad de obra		NA	
Amparo de calidad y correcto funcionamiento de equipos o elementos suministrados		X	
Amparo de calidad de los servicios prestados		X	
Amparo de provisión de repuestos y accesorios		NA	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
Responsabilidad Civil Extracontractual		X	
OTRAS			
Ninguna			

La administración municipal no exigirá garantías por tratarse de un contrato que tiene un valor mensual inferior al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* La prestación del servicio requerido no genera mayor riesgo; por lo tanto, el municipio no estima conveniente exigir mayor garantía.

10. EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

El presente proceso de contratación NO se encuentra cobijada por acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el estado Colombiano ala encontrarse dentro de las exclusiones de aplicabilidad y excepciones relacionadas en el literal 9 del numeral 1.2.3 del manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, publicado en la página www.colombiacompra.gov.co por el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, en cuanto la contratación está por debajo de US$125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo.

11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Código Rubro	Nombre Rubro	Nº CDP	FECHA CDP	VALOR
5431 45.03.1000.42	Servicio de atención a emergencias y desastres - DEP: Administración Central - SEC: Gobierno Territorial - PROG: Gestión del riesgo de desastres y emergencias - SUBP: Intersubsectorial Gobierno - PROD: Servicio de atención a emergencias y desastres	046	01/12/2024	$5.000.000,00

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del Municipio de Cucaita será designado por el Alcalde Municipal.

13. VEEDURÍA CIUDADANA

El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 modificada por la ley 1757 de 2015 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. De igual manera se invita a todas las personas naturales o jurídicas y

organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993 se ejerza el control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones y acciones derivadas del presente contrato.	
FIRMA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	**LUIS ADELMO NEISA RODRÍGUEZ** Secretario de planeación y Obras Públicas